

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
RIOSUCIO, CALDAS, Catorce de Septiembre de dos mil  
veinte.

A despacho la presente demanda que para tramitar proceso Ejecutivo Singular de Mínima cuantía, promueve a nombre propio el señor JOSÉ FERNANDO VELASQUEZ CARDONA, en contra del señor CONRADO TANGARIFE VINASCO.

CONSIDERACIONES:

El despacho estima que es el competente para tramitar la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, instaurada por el señor JOSÉ FERNANDO VELASQUEZ CARDONA en contra del señor CONRADO TANGARIFE VINASCO, por lo que se procede al estudio del título valor aportado como recaudo ejecutivo y que constituye el pilar fundamental de la ejecución.

La parte actora acredita la ejecución en una letra de cambio con fecha de creación, el 10 de Febrero de 2018, en la que el señor CONRADO TANGARIFE VINASCO, se compromete a pagar el 30 de Julio de 2019, en Riosucio, Caldas, la suma de \$ 7.000.000.oo, al señora JOSÉ FERNANDO VELASQUEZ CARDONA. En la referida Letra de Cambio, se estipularon los intereses de plazo y los intereses moratorios pero no se pactaron las tasas.

El Título valor presta mérito ejecutivo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 619, 621 y 671 del Código de Comercio, pues de él se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada suma de dinero y como se acompañaron los anexos requeridos, se librará el mandamiento de pago solicitado por la parte demandante por la suma de \$ 7.000.000.oo, como capital insoluto. Se reconocerán los intereses de plazo y moratorios solicitados por la demandante, teniendo en cuenta las certificaciones de la Superintendencia Bancaria, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL de Riosucio, Caldas,

R E S U E L V E:

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra del señor CONRADO TANGARIFE VINASCO, para que en el término de ley, pague a favor del demandante JOSÉ FERNANDO VELASQUEZ CARDONA, las siguientes sumas de dinero:

A. SIETE MILLONES DE PESOS, (\$ 7.000.000.00.00), por concepto de capital insoluto, contenidos en la letra de cambio.

B. Se reconocerán los intereses de plazo o corrientes a partir del 11 de Febrero de 2018, hasta el 03 de Julio de 2019, teniendo en cuenta las certificaciones de la Superintendencia Bancaria, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

C. Se reconocerán los intereses moratorios a partir del 01 de Agosto de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta las certificaciones de la Superintendencia Bancaria, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

D. Por las costas del proceso, las cuales se liquidarán en su momento oportuno.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR la presente decisión al demandado conforme a los artículos 290, 291 y 292 del C. G. del Proceso, para lo cual se le enviará la respectiva comunicación, haciéndosele saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar lo adeudado (Art. 431 del C. G. del P.) o en su defecto contará con un término de diez días para proponer las excepciones que pretenda hacer valer (Art. 422 del C. G. del P).

**TERCERO:** TRAMITAR esta demanda como proceso ejecutivo de Mínima cuantía, bajo las reglas establecidas en Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, Artículos 422 y ss. del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Por tratarse de un proceso de mínima cuantía, el señor JOSÉ FERNANDO VELASQUEZ CARDONA, con cédula 9.967.616 de Risaralda, Caldas, puede actuar en nombre propio como demandante, tal como lo estipula el artículo 28, numeral 2º del Decreto 196 de 1971.

**NOTIFIQUESE:**

  
CÉSAR JULIO ZAPATA ZULETA  
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
RIOSUCIO - CALDAS

**NOTIFICACION POR ESTADO: 069**

Hoy: 15 de Septiembre de 2020

Secretario: Jorge

